



FIAPAM

*Federación Iberoamericana de
Asociaciones de Personas Adultas
Mayores*

- Modificación de Estatutos



ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

(Denominación, fines, domicilio, ámbito territorial)

Artículo 1.- DENOMINACIÓN

Con la denominación de **FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE ASOCIACIONES DE PERSONAS ADULTAS MAYORES** se constituye una FEDERACIÓN que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 112002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, careciendo de ánimo de lucro y acogándose a la denominación de Organización No Gubernamental (ONG), a todos los efectos.

Artículo 2.- FINES - OBJETO SOCIAL

La Federación, prolongación a nivel internacional de los movimientos de asociaciones locales, sectoriales y nacionales de personas adultas mayores, tienen por objeto su integración en una sociedad intergeneracional solidaria y armoniosa. A este efecto ejerce una acción con los fines de:

- Asegurar a las personas mayores una plena participación en la sociedad.
- Defender sus intereses, tanto materiales como morales en el marco de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Desarrollar más allá de las fronteras la solidaridad entre los súbditos de los diferentes países, así como contribuir al mantenimiento de la paz.
- Promover y/o contribuir a los estudios e investigaciones de carácter científico en el campo de la gerontología.
- Favorecer los intercambios entre las asociaciones de personas mayores de los países miembros.
- Promover programas de educación permanente.
- Trabajar activamente en el campo de la cooperación para el desarrollo y la solidaridad internacional, ya sea en el ámbito del desarrollo, la respuesta ante situaciones de emergencia o la educación para el desarrollo, la lucha contra las desigualdades y la pobreza y sus causas.

La Federación, en representación de las organizaciones adheridas, establecerá relaciones con los Gobiernos y las instancias nacionales e internacionales de su ámbito de acción para exponer las necesidades y aspiraciones de los adultos mayores y proponer los objetivos y las soluciones con el fin de hacer que se



reconozcan y de que tengan respuestas.

De la misma manera, la Federación podrá asociarse de pleno derecho con otras Confederaciones o Federaciones de mayor ámbito territorial, cuyos fines sean similares y compatibles a los suyos.

Artículo 3.- MIEMBROS Y ADHESIÓN DE MIEMBROS

Las asociaciones adheridas a la Federación conservan toda su autonomía y cada una es libre de tener la ideología política y religiosa que deseen.

La Federación está constituida por asociaciones locales, sectoriales o nacionales de adultos mayores, pudiendo pertenecer también personas físicas, miembros asociados y nombrar miembros de honor.

ADHESIÓN: Solamente podrán ser miembros bajo la decisión del Consejo de Administración comprometiéndose a cumplir los Estatutos de la Federación y pagar sus cuotas de cotización.

Artículo 4.- DOMICILIO SOCIAL - DURACIÓN

La Federación establece provisionalmente su domicilio social principal en Santander (Cantabria), calle Vargas, nº 47, Escalera Izq., 2a planta, Puerta 3.

Podrá, igualmente, establecer delegaciones nacionales en diferentes ciudades de los países miembros a medida que su organización lo requiera.

El Consejo de Administración (previo informe a la Asamblea General) tendrá atribuciones para cambiar las sedes, tanto del domicilio social como de las delegaciones nacionales, comunicando los cambios que se produzcan al registro correspondiente.

De la misma manera podrá establecer subsedes o delegaciones territoriales que comprendan varios países o nacionales en cada país, regulando su funcionamiento por el Reglamento de Régimen interior, con el objeto de un mejor y más eficaz cumplimiento de sus fines.

La duración de la Federación es ilimitada.



Artículo 5.- AMBITO TERRITORIAL

La Federación, en función de sus fines y la ubicación de su domicilio social, ejercerá fundamentalmente sus actividades en los países de Iberoamérica, España, Portugal e Italia.

CAPÍTULO SEGUNDO **(Órganos Directivos)**

Artículo 6.- ORGANOS DIRECTIVOS

La dirección y administración de la Federación será ejercida, conforme a principios democráticos, por la Asamblea General, Consejo de Administración y Comité Ejecutivo.

Artículo 7.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. COMPOSICIÓN

El Consejo de Administración, órgano permanente, estará compuesto por Presidente, Secretario/Secretaria General y Tesorero, los mismos de la Federación, los Secretarios/Secretarias TERRITORIALES con categoría de Vicepresidentes y un número de Vocales elegidos por los Secretariados Nacionales, tantos en número cuantos sean necesarios para que estén representados todos los países miembros.

Artículo 8.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ELECCIÓN

Los cargos del Consejo de Administración de Presidente, Secretario/Secretaria General, Tesorero y Secretarios Territoriales, se ajustará a lo especificado en los artículos correspondientes a estos cargos. Los vocales según lo expuesto en el artículo nº 7 anterior.

Los cargos del Consejo de Administración serán gratuitos.

Artículo 9.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. FACULTADES

Son facultades del Consejo de Administración:

- Elegir o ratificar al Presidente, Secretario/a General y el Tesorero de la Federación.



- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa de la Federación.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y estado de cuentas.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Federación.
- Establecer filiales en los diferentes países, con plena capacidad de obrar y representación, según la legislación establecida en ellos.
- Ratificación, si procede de Secretariados Nacionales y nombramientos de Secretarios/as Territoriales, propuestos por el Sr. Presidente.
- Cualquier otra facultad relacionada con lo dispuesto en los presentes Estatutos que no esté expresamente reservada a la competencia de la Asamblea General.

Artículo 10.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. REUNIONES

El Consejo de Administración se reunirá una vez al año, cuando lo determine su Presidente o a petición de la mitad más uno de sus miembros.

El Consejo de Administración quedará válidamente reunido cuando asistan al menos la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria sea cual fuere el número de sus miembros. Las reuniones se convocarán con una antelación mínima de 45 días por escrito. No obstante, se considerará válidamente convocada y reunida si congregados los dos tercios de sus miembros así lo decidan por mayoría.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 11.- COMITÉ EJECUTIVO

Designado bajo la autoridad del Presidente, será aprobado por el Consejo de Administración y estará compuesto por: El Presidente en ejercicio, el Tesorero, el Secretario/a General, un secretario/a territorial y cuatro Vocales, miembros del Consejo de Administración.

Tiene por misión:

- a. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración.
- b. Colaborar y asesorar al Presidente en todas sus funciones.



- c. Proponer al Consejo de Administración los presupuestos provisionales.
- d. Desarrollar y proponer programas de acción para mejor cumplimiento de los objetivos de la Federación, siempre con la aprobación del Consejo de Administración.
- e. Proponer al Consejo de Administración las modalidades de cuota y fijación de las mismas.
- f. Proponer al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General y el orden del día de la misma.
- g. Preparar el informe de actividad del Consejo de Administración.

Artículo 12.- PRESIDENTE

ELECCIÓN – MANDATO: Es elegido por el Consejo de Administración por un período de 4 años. Su mandato puede ser renovado por períodos iguales o más, si el Consejo de Administración así lo recomienda.

Conforme al carácter internacional de la Federación se elegirá una presidencia rotativa

El Presidente de la Federación ejercerá las siguientes funciones:

1. Representar legalmente a la Federación ante toda clase de organismos públicos o privados tanto Nacionales como Internacionales
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
3. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
4. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Federación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Consejo de Administración y al Comité Ejecutivo.
5. Delegar funciones concretas y puntuales, así como representación dando cuenta de las mismas al Consejo de Administración y, una vez oído el Comité Ejecutivo, estableciéndose el orden de sustitución en el Reglamento de Régimen Interior.
6. Nombrar Secretarios/as Territoriales y autorizar con su firma, los Secretariados Nacionales en los distintos países o áreas de influencia, según las necesidades de cada momento, que deberán ser ratificados por el Consejo de Administración.
7. Delegar poderes a terceros, como Secretarios Territoriales o Presidentes de los Secretariados Nacionales, para inscribir a FIAPAM en los registros y organismos oficiales pertinentes, de manera que sea reconocida como institución de pleno derecho.



8. Delegar cuantas funciones sean necesarias para el buen funcionamiento de FIAPAM en cada país, tales como representación ante organismos oficiales nacionales, municipales, locales, etc. para gestionar la inscripción de FIAPAM, abrir cuentas corrientes, disponer de sus fondos, alquilar locales, contratar servicios y otros, a excepción de los expresamente reservados al Sr. Presidente.
9. **VACANTE:** Si el puesto del Presidente se quedara vacante en el intervalo de las reuniones del Consejo o si, por cualquier razón, el Presidente no pudiera ejercer sus funciones de forma permanente, será sustituido de forma interina hasta la próxima reunión del Consejo de Administración por el Secretario/a General, quien se encargará de convocar al Consejo de Administración y a la posterior Asamblea General, quienes elegirán al nuevo Presidente/a y demás miembros del Comité Ejecutivo.

Artículo 13.- SECRETARIOS/AS TERRITORIALES

Secretario/a Territorial:

- A. Depende directamente del Presidente y del Secretario/a General, a quienes informará de cuantas acciones se emprendan en su territorio, así como el funcionamiento de los Secretarios Nacionales.
- B. Ejercerá sus funciones ante los Secretariados Nacionales y apoyará todas las acciones que éstos emprendan en cada país.
- C. Recabará informes de los Secretarios Nacionales.
- D. Las acciones, en cada país, las ejercerá de acuerdo con el Presidente del Secretariado Nacional y conjuntamente con él, no suplantándole en ningún momento. Es su apoyo y orientador, no su competidor.
- E. Colaborar con el presidente en todo lo que les sea encomendado o delegado.
- F. Formar parte del Consejo de Administración.

Artículo 14.- SECRETARIO/A GENERAL

Ejercerá las siguientes actividades

1. Realizar las actividades administrativas de la Federación
2. Custodiar los ficheros, libros y documentación de la Federación
3. Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones necesarias
4. frente a terceros relativas a los acuerdos legalmente adoptados.
5. Desempeñar, en su caso, la jefatura del personal contratado al servicio de la Federación y velar por el cumplimiento de los derechos y deberes derivados de esta contratación.
6. Coordinar las actividades de la Federación



Artículo 14 bis.- EI SECRETARIO/A GENERAL

FUNCIONES:

- Se encarga de organizar y dirigir las actividades de la Federación en su conjunto y en particular del funcionamiento de la Secretaría General, conforme lo establecido en el Art. 14 de los Estatutos. Y tiene como misión velar para que:
 - a) se apliquen las decisiones de los órganos estatutarios y de las instancias dirigentes,
 - b) los recursos humanos y financieros de la Federación sean utilizados de forma económica y eficaz para la puesta en marcha del programa de actividades conforme al presupuesto aprobado.
- Está encargado/a de presentar el informe de actividades con motivo de la Asamblea General.
- Junto con el Tesorero elabora el presupuesto provisional, que será sometido al Consejo de Administración para su aprobación.
- Colabora con el Tesorero, bajo la supervisión del Interventor, si fuera nombrado, para preparar el informe financiero anual.
- Junto con el Presidente se encarga de las relaciones con los Organismos Internacionales, Nacionales, Gobiernos, Instituciones y las asociaciones miembros.
- Controla las actividades de los Secretariados Nacionales.
- Sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o incapacidad con las mismas atribuciones de este.

En caso de ausencia o vacante el cargo de Secretario General será ocupado por un Secretario/a Territorial a designar por el Comité Ejecutivo hasta su ratificación por el Consejo de Administración y Asamblea General.

Artículo 15.- TESORERO

El Tesorero de la Federación ejercerá las siguientes actividades:

1. Disponer los medios de cobro de las aportaciones de los asociados. Redactar el Libro de Caja, con la perfecta descripción de los cobros y pagos que se efectúen, llevando asimismo los Libros Contables necesarios según Ley.
2. Redactar y presentar los Balances anuales de Situación para su posterior aprobación por el Consejo de Administración.
3. Rendir cuentas al Consejo de Administración.
4. Todas aquellas que redunden en la aclaración y control económico de los datos financieros de la Federación.



Artículo 16.- VOCALES

Son funciones de los Vocales:

1. Elaborar, con los restantes miembros del Consejo de Administración, las decisiones que tiendan a la ejecución de los acuerdos, tanto de éste como de la Asamblea General.
2. Asumir la personal responsabilidad de las funciones concretas que el Consejo de Administración acuerde encomendarles o de las que el Presidente delegue en cada uno de ellos.
3. Todos los cargos directivos serán completamente gratuitos.

La Federación podrá nombrar un gerente o delegado general como empleado de la misma.

CAPÍTULO TERCERO **(Asamblea General)**

Artículo 17.- ASAMBLEA GENERAL. COMPOSICIÓN

La Asamblea General se reunirá en Sesión Ordinaria cada DOS años y en sesión Extraordinaria, cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

Las reuniones se convocarán por escrito con una antelación mínima de 30 días, con indicación expresa de la reunión en segunda convocatoria, especificando si se realizará de forma presencial o virtual, por internet.

La Asamblea General, considerando los adelantos tecnológicos de comunicaciones e informática y la dispersión geográfica de las asociaciones miembros en múltiples países, podrá ser convocada eventualmente y realizada sin asistencia presencial y de forma virtual por internet o videoconferencia, debiéndose testimoniar fehacientemente por correo electrónico el voto correspondiente sobre los asuntos solicitados.

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria sea cual fuere el número de asistentes, o eventualmente den su conformidad para su celebración virtual, como se especifica en el párrafo anterior.

Los acuerdos se tomarán por la votación de mayoría simple y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.



La Asamblea General estará compuesta por:

- A. Por los Delegados elegidos por los secretariados Nacionales de cada país debidamente constituidos en el momento en que se haga la convocatoria oficial de la Asamblea. El mandato será exclusivamente para esa Asamblea.
- B. El número de Delegados por cada Secretariado, será de TRES, mínimo y DIEZ máximo, teniendo en cuenta la proporcionalidad del número de Asociaciones de cada Secretariado.
- C. La Asamblea estará presidida por el Presidente, Secretario/a General, el Tesorero, dos Secretarios Territoriales y tres miembros de mesa elegidos en acto previo entre los asistentes.

El número de votos de los que dispone cada delegado corresponderá al número de asociaciones miembros de su organización que represente y que se determinará en el Reglamento de Régimen Interior.

Cada delegado deberá estar acreditado por escrito por su respectiva organización.

Cada delegado puede hacerse representar por un mandatario elegido entre los delegados a la Asamblea General, debiendo hacerlo por escrito y solamente es válido para esa Asamblea.

Cada delegado no puede acumular más de dos representaciones.

Todo delegado, ausente y representado, puede hacer llegar por escrito al Sr. Presidente sus observaciones y las propuestas sobre los temas del orden del día.

El Presidente dirigirá los debates y levantará la sesión.

El Acta de la Asamblea estará firmada por el Presidente, Secretario/a General y miembros de la mesa.

Artículo 18.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. FACULTADES

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobar, en su caso, la gestión del Consejo de Administración.
2. Examinar y aprobar el estado de cuentas.



3. Aprobar o rechazar las propuestas del Consejo de Administración en orden a las actividades de la Federación.
4. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias propuestas por el Consejo de Administración.
5. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 19.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. FACULTADES

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

1. Convocar elecciones generales para los distintos cargos de la Federación.
2. Modificación de Estatutos y del Reglamento de Régimen interior.
3. Disolución de la Federación.
4. Disposición y enajenación de bienes.
5. Expulsión de socios, a propuesta del Comité Ejecutivo y Consejo de Administración.
6. Solicitud de declaración de utilidad pública
7. Constituir Confederaciones e integración en ellas

CAPITULO CUARTO **(Socios)**

Artículo 20.-SOCIOS

Podrán pertenecer a la Federación aquellas asociaciones con personalidad jurídica y cuyos fines y objetivos sean compatibles con los de esta Federación.

Aparte de los requisitos anteriormente expuestos para pertenecer a la Federación se requerirá ser admitido según los presentes Estatutos.

Artículo 21.- SOCIOS. CLASES

Dentro de la Federación existirán las siguientes clases de socios:

1. Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Federación.
2. Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Federación.
3. Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Federación, se hagan



acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá al Consejo de Administración.

Artículo 22.- SOCIOS. BAJA

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Consejo de Administración.
- b. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas (un año)
- c. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Federación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

Artículo 23.- SOCIOS DE NÚMERO Y FUNDADORES. DERECHOS

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos en cumplimiento de los presentes Estatutos:

- a. Tomar parte en cuantas actividades organice la Federación en cumplimiento de sus fines.
- b. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Federación pueda obtener.
- c. Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación.
- f. Hacer sugerencias a los miembros del Consejo de Administración en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Federación.

Artículo 24.- SOCIOS DE NÚMERO Y FUNDADORES. OBLIGACIONES

Los socios de número y fundadores tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y Consejo de Administración.
- b. Abonar las cuotas que se fijen.
- c. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- e. Desempeñar, en cada caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- f. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Federación.



Artículo 25.- SOCIOS DE HONOR. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número a excepción de los que figuran en los apartados d. y e. del artículo 23; a las asambleas podrán asistir con voz pero sin voto.

Asimismo, tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b., c. y d. del artículo 24.

CAPÍTULO QUINTO

(Régimen Económico y Patrimonial. Ingresos)

Artículo 26.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIO. INGRESOS

La Federación, para el desarrollo de sus fines y la realización de sus actividades, dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a. Las cuotas periódicas o extraordinarias legalmente adoptadas que aportarán cada asociado.
- b. Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas, públicas o privadas.
- c. Cualquier otro recurso lícito y autorizado por ley.

Artículo 27.- PATRIMONIO

El Patrimonio Fundacional es la cifra aportada por los asociados fundadores en el momento de la constitución de la Federación y que asciende a 4.000 € en efectivo.

Artículo 28.- PRESUPUESTO ANUAL

Artículo 29.- ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL

La Administración, Fiscalización y Control de su régimen económico y patrimonial se realizará con arreglo a las siguientes normas:

Los fondos dinerarios de la Federación serán depositados en una Entidad Bancaria, en una cuenta corriente a la vista, a nombre de la FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE ASOCIACIONES DE PERSONAS ADULTAS MAYORES con las firmas registradas del Presidente, del Secretario/a General



y del Tesorero, siendo necesarias dos de ellas, mancomunadamente, para la extracción de fondos.

La facultad de disponer del patrimonio exclusivo de la Federación en sus futuros posibles bienes, corresponde a la decisión de la Asamblea General de Asociados. Su administración y conservación al Consejo de Administración.

La fecha de cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre del año en curso.

CAPÍTULO SEXTO **(Disolución)**

Artículo 30.- DISOLUCIÓN

La Federación se disolverá solamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, según el artículo 19 de los presentes Estatutos.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines benéficos.

CAPÍTULO SÉPTIMO **(Reforma de Estatutos)**

Artículo 31.- REFORMA DE ESTATUTOS

La modificación de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria adoptándose el acuerdo por sus miembros, siempre que se presente la mitad más uno de sus socios. No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, todos los artículos de estos Estatutos podrán ser modificados por acuerdo del Consejo de Administración, presentándose a la Asamblea General para su ratificación.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.



CAPITULO OCTAVO
(Títulos y Distinciones)

ARTICULO ÚNICO:

La Federación establece la distinción de Socio Honorífico propio, y el Título de MAGISTER SENIOR Honoris Causa en participación con la Universidad Permanente UNATE para distinguir a aquellas personas o instituciones que a juicio del Consejo de Administración y a propuesta de cualquiera de las Asociaciones Miembro o institución de cualquier país, sean merecedores de ello por su apoyo a FIAPAM, o hechos relevantes en su trayectoria personal o profesional. Las condiciones para el otorgamiento de estas distinciones se fijan en el Reglamento de Régimen Interior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará de manera transitoria la vigente Ley Orgánica 112002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis.

V° B°

Modesto Chato de los Bueys
EL PRESIDENTE

Ruth Rivera Víquez
LA SECRETARIA

NOTA: Los presentes Estatutos están aprobados en Asamblea General Extraordinaria, y en fase de registro en el Ministerio correspondiente.